



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7



DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 1000-

0192

( 20 FEB 2024 )

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE VACACIONES PARA LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPAL EN EL AÑO 2024”**

**LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE IBAGUE (E)**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial según las contenidas en el artículo 315, numeral 3, de la CP y 91 en su numeral 1, literal D de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8 del decreto 1045 de 1978, establece que los empleados públicos y trabajadores oficiales, tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio.

Que la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional ha sido clara sobre el derecho y la necesidad que el empleado disfrute de sus vacaciones, al respeto encontramos:

Sentencia C-598 de 1997: “Las vacaciones constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores, como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades. Las vacaciones no son entonces un sobre sueldo sino un derecho a un descanso remunerado. Por ello, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, salvo en los casos taxativamente señalados en la ley, puesto que la finalidad es que el trabajador efectivamente descanse. Una de las situaciones de excepción es en caso de que los trabajadores se desvinculen del servicio, y no hayan gozado de su derecho al descanso remunerado, pueden recibir una indemnización monetaria.” (Subrayado y negrilla nuestro).

Sentencia C — 897 del 7 de Octubre de 2003. “...4.1. El artículo 53 de la Constitución Política, contempla como una de las garantías fundamentales de los trabajadores, el derecho al descanso. Una de las formas lo constituyen las vacaciones, cuya finalidad esencial es que quien vende su fuerza laboral, recupere las energías que gasta en la actividad diaria que desarrolla y de esa manera se preserve su capacidad de trabajo lo cual resulta indispensable, como quiera que se trata por/o general del único medio de subsistencia de las personas.

La legislación laboral consagra el derecho a las vacaciones de todos los trabajadores, independientemente del sector al cual presten sus servicios. Así, el Código Sustantivo del Trabajo, dispone en su artículo 186 que los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año, tendrán derecho a quince días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas. Por su parte, el Decreto 3135 de 1968, en el artículo 8, dispone que los empleados públicos o trabajadores oficiales, tendrán derecho a quince días hábiles de vacaciones por cada año de servicio. Se tiene entonces que salvo las excepciones que consagre la ley, respecto de trabajadores que laboren en actividades insalubres o peligrosas, la regla general es un período de quince días hábiles de vacaciones, sin que ellas puedan ser compensadas en dinero, pues su finalidad, como se señaló, es que el trabajador, recupere sus energías y proteja su salud física y mental, lo que facilitará el desarrollo de su labor con más eficiencia, así como la realización de otras actividades que le permitan su desarrollo integral como ser humano...”



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



**DESPACHO ALCALDE**

Hoja No. 3. Decreto No. 1000- **0192** **20 FEB 2024**

**ARTICULO CUARTO:** Cuando se realice algún movimiento con los servidores públicos, que implique cambio de jefe inmediato, se socializará y se acordará de ser necesario con éste una nueva fecha del período de vacaciones del funcionario.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**20 FEB 2024**

  
**NORMA MARGARITA CIFUENTES ZARTA**  
Alcaldesa Municipal de Ibagué (E)

  
Vo. Bo. Patricia Osorio Obando, Jefe Oficina Jurídica

Vo. Bo. Beatriz Ramírez Tamayo, Directora de Talento Humano 

Proyectó: Claudia Calderón Gálvez, Profesional Universitario (E), Dirección de Talento Humano   
Revisó: César Francisco Bocanegra Rivera, Profesional Universitario, Dirección de Talento Humano 

